

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE(S):	BLANCA NELLY ARTEAGA GIL
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL-CASUR.
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00005-00

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído de fecha 26 de febrero de 2019¹, se dispuso admitir la demanda del asunto de la referencia, la cual fue notificada en legal forma a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público².

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 199 de la misma codificación, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, atendiendo que la demanda fue contestada³ en término y se surtió el traslado de las excepciones propuestas, es del caso proceder a señalar fecha 16 de octubre de 2019 y hora 2:30 pm, para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente. Así mismo, podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que se dé su aplazamiento por decisión del Magistrado Ponente.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8º *ibídem*, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, y Decreto 1716 de 2009, se requerirá a la entidad demandante para que someta en consideración de su Comité de Conciliación y de defensa judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

A folio 76 del expediente obra poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de CASUR, por lo cual y por ser procedente se reconocerá personería para actuar la abogada Joyce Maricela Contreras Mora, como apoderada de la entidad demandada de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

¹Folio 55 cuaderno de primera instancia.

²Folio 63-66, *ibídem*.

³ Folio 68-73 cuaderno de primera instancia

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por contestada la demanda por parte de CASUR, visible a folios 68 a 73 del expediente.

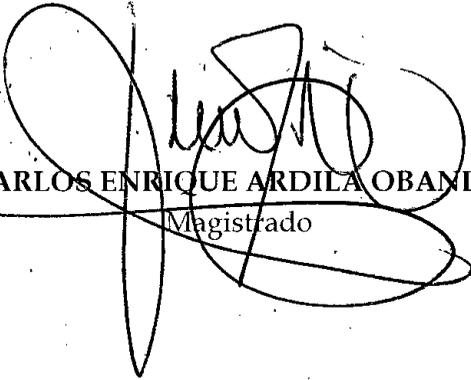
SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar en calidad de apoderado de CASUR, la abogada Joyce Maricela Contreras Mora, de acuerdo con las facultades del poder otorgado (fl. 76)

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, el día 16 de octubre de 2019 a las 2:30 p.m., la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Se advierte a las partes, que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia, y que en igual forma, a la misma -para efecto de la oportunidad conciliatoria -, la entidad pública deberá comparecer con el correspondiente concepto del comité de conciliación.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180 – 1 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado